

CONSTANCIA: Informo señor Juez que de conformidad con el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia número 277 proferida el 13 de septiembre de la presente anualidad, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, se ordenó la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales en relación con los predios cuya restitución se solicita 015-18039, 015-2718 y 015-35363, en los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, entre otros, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria. De otro lado, específicamente a este Despacho le fue comunicada la decisión para que se adoptaran las medidas pertinentes en punto al proceso de sucesión intestada radicado 2020-00036.

Como quiera que el despacho interpretó de manera diferente la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, en punto a decretar la suspensión del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 015-18039, como quedó expuesto en auto interlocutorio 328 del 27 de septiembre de 2021, paso a su señoría nuevamente el presente asunto, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

4 de octubre de 2021

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 340.

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE : CARMENZA LUZ VERA GOMEZ

CAUSANTE : PUREZA GOMEZ

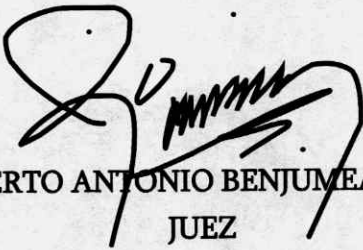
RDO : 05-154-31-84-001-2020-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la decisión adoptada en el auto interlocutorio 328 del 27 de septiembre de 2021, no corresponde con lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, esta judicatura dispone dejar sin efectos el mismo, incluyendo la decisión de aprobación de la adición al inventario y avalúos y el termino concedido al doctor SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, para presentar el trabajo de partición.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por ese despacho judicial, de conformidad con el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, se ordena SUSPENDER el proceso de sucesión intestada de la referencia, de acuerdo con la providencia número 277 proferida el 13 de septiembre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, donde se adelanta solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso impetrada por los señores JOSE MOISES VERA GOMEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de MIGUEL FERNANDO VERA GOMEZ, CARMENZA LUZ VERA GOMEZ y ANA LILIANA VERA GOMEZ, quienes son llamados a suceder como herederos del señor MOISES VERA MENDEZ.

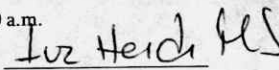
Notificado en estados esta decisión, se comunicará de manera inmediata al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, el estado en que se encuentra el proceso. En igual sentido, se comunicará este auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 015-18039, por ser la medida que efectivamente se inscribió.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 096 fijado hoy 05/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario